

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 211700
 Imprenta. — Imp. Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.— Teléfono 216100.

MIÉRCOLES, 10 DE ABRIL DE 1968

NUM. 84

No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar corriente: 2 pesetas.
 Idem atrasado: 5 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

Zona de Ponferrada 2.^a

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don Vicente Alvarez Simón, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado, de la Zona de Ponferrada 2.^a, de la que es Recaudador titular D.^a Concepción Robles Balbuena.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con fecha 18 de marzo de 1968 Providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del art. 105 del Estatuto de Recaudación de los bienes que a continuación se describen cuyo acto presidido por el Juez de Paz, se celebrará el día 22 de mayo de 1968, en la Sala Audiencia del Juzgado de Paz de Los Barrios de Salas, a las once horas.

Deudor: *Angel González López*

Fincas objeto de subasta:

1.^a—Viña de segunda, al polígono 3, parcela 164, a Las Vacas, de 6,16 áreas, que linda: Norte, Manuel Martínez López; Este, Antonio Rodríguez Capelo; Sur, desconocido; Oeste, Maximino López. Capitalizada en 1.060 pesetas. Valor para la primera subasta, 706 pesetas. Valor segunda subasta, 470 pesetas.

2.^a—Cereal seco de primera, al polígono 5, parcela 302, a San Juan, de 5 áreas, que linda: Norte, Seductor Regueras; Este, pueblo; Sur, Gumersindo Igaréta; Oeste, pueblo. Capitalizada en 300 pesetas. Valor primera subasta, 199,99 pesetas. Valor segunda subasta, 133,32 pesetas.

3.^a—Viña de tercera al polígono 5, parcela 1.293, a La Panda, de 27,00 áreas, que linda: Norte, Victorino Alvarez; Este, camino; Sur, Silvano; Oeste, camino. Capitalizada en 3.100 pesetas. Valor primera subasta, 2.066

pesetas. Valor segunda subasta, 1.376 pesetas.

Todas las fincas descritas anteriormente están enclavadas en término municipal de Los Barrios de Salas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.^a—No existiendo títulos de dominio inscritos, es condición de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el cinco por ciento del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a—El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a—Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA

Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Otra.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos, quedan advertidos de que se les tendrá por notificados, mediante este anuncio, a todos los efectos legales.

Ponferrada, 22 de marzo de 1968.—
 El Recaudador, Vicente Alvarez.—
 V.º B.º: El Jefe del Servicio, A. Villán.
 1820

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don Vicente Alvarez Simón, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Ponferrada 2.^a (León), de la que es Recaudador titular D.^a Concepción Robles Balbuena.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública se ha dictado con fecha 18 de marzo de 1968, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el señor Juez de Paz, se celebrará el día 22 de mayo de 1968, en la Sala Audiencia del Juzgado de Paz, de Los Barrios de Salas, a las once horas.

Deudor: *Esteban Losada González*

Fincas objeto de subasta:

1.^a—Monte alto, al polígono 3, parcela 444, a Valdelafuente, de 7,04 áreas, que linda: Norte y Este, desconocido; Sur, Antonio González Verdial; Oeste, Hros. de José López de Ribas. Capitalizada en 180 pesetas. Valor para la primera subasta, 120 pesetas. Valor segunda subasta, 80 pesetas.

2.^a—Cereal seco de primera, al polígono 3, parcela 482, a Ricolugar, de 1,76 áreas, que linda: Norte, Ramiro del Río; Este, el mismo; Sur, Isabel Buitrón Alvarez; Oeste, camino del Tejar. Capitalizada en 100 pesetas. Valor para la primera subasta, 66,66 pesetas. Valor segunda subasta, 44,44 pesetas.

3.^a—Cereal seco de primera, al polígono 3, parcela 488, a Ricolugar, de 3,52 áreas, que linda: Norte, Mariano Capeto Soto; Este, Francisco Ramos; Sur, Antonio Capeto Soto; Oeste, camino del Tejar. Capitalizada en 220 pesetas. Valor para la primera subasta, 146 pesetas. Valor para la segunda subasta, 96 pesetas.

4.^a—Prado seco de segunda, al

polígono 3, parcela 498, a Ricolugar, de 13,20 áreas, que linda: Norte, Roque Fernández; Este, monte; Sur, Severiano Capelo Soto; Oeste, Antonio González Panizo. Capitalizada en 760 pesetas. Valor para la primera subasta, 506,66 pesetas. Valor segunda subasta, 337,77 pesetas.

5.^a—Prado seco de segunda, al polígono 3, parcela 500, a Ricolugar, de 4,94 áreas, que linda: Norte, herederos José López; Este, monte; Sur, Roque Fernández; Oeste, monte del Ayuntamiento. Capitalizada en 360 pesetas. Valor primera subasta, 239,99 pesetas. Valor segunda subasta, 159,99 pesetas.

6.^a—Viña de tercera, al polígono 5, parcela 1.004, a Lumbre, de 25,50 áreas, que linda: Norte, Carmen Vuelta; Este, camino; Sur, Federico Losada Núñez; Oeste, camino. Capitalizada en 2.920 pesetas. Valor para la primera subasta, 1.946,60 pesetas. Valor segunda subasta, pesetas 1.344,40.

Todas las fincas descritas anteriormente están enclavadas en término municipal de Los Barrios de Salas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.^a—No existiendo títulos de dominio inscritos, es condición de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.^a—Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a—El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a—Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro.

ADVERTENCIAS

Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Otra.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos, quedan advertidos de que se les tendrá por notificados, mediante este

anuncio, a todos los efectos legales.

Ponferrada, 22 de marzo de 1968.—
El Recaudador Auxiliar, Vicente Alvarez Simón.—V.^o B.^o: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán. 1820

* * *

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don Vicente Alvarez Simón, Recaudador Auxiliar de Contribuciones de la Zona de Ponferrada 2.^a, de la que es Recaudador titular D.^a Concepción Robles Balbuena.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública se ha dictado, con fecha 18 de marzo de 1968, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el señor Juez de Paz, se celebrará el día 22 de mayo, en la Sala Audiencia del Juzgado de Paz de Los Barrios de Salas, a las once horas.

Deudor: Isabel Yebra Marqués

Fincas objeto de subasta:

1.^a—Viña de segunda, al polígono 2, parcela 968, a La Zamarra, de 23,40 áreas, que linda: Norte, Hros. de Rafael Verdial; Este, Juan Alvarez Mendaña; Sur, camino de San Esteban; Oeste, Hros. de José Arias. Capitalizada en 4.000,00 pesetas. Valor para la primera subasta, 2.666,66 pesetas. Valor segunda subasta, 1.777,77 pesetas.

2.^a—Cereal seco de tercera, al polígono 5, parcela 682, a La Camba, de 9,00 áreas, que linda: Norte, Obdulia Regueras González; Este, David Montaña Viñambres; Sur, Antonio Igareta Carballo; Oeste, Eugenia Yebra. Capitalizada en 160,00 pesetas. Valor para la primera subasta, 106,66 pesetas. Valor para la segunda subasta, 71,11 pesetas.

Todas las fincas descritas anteriormente están enclavadas en término municipal de Los Barrios de Salas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.^a—No existiendo títulos de dominio inscritos es condición de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.^a—Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a—El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deduci-

do el importe del depósito constituido.

4.^a—Si hecha la adjudicación no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro.

ADVERTENCIA

Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Otra.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos, quedan advertidos de que se les tendrá por notificados, mediante este anuncio, a todos los efectos legales.

Ponferrada, 22 de marzo de 1968.—
El Recaudador Auxiliar, Vicente Alvarez Simón.—V.^o B.^o: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán. 1820

Delegación de Hacienda de la provincia de León

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 9 de marzo de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Obras de albañilería de León, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Obras de albañilería, integradas en los sectores económico-fiscales número 6.168, para el período de año 1968 y con la mención de LE-9.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	Artículos	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
TRAFICO DE EMPRESAS:				
Ejecución de obras	3-c)	30.000.000	2,00 %	600.000
Arbitrio provincial	41	30.000.000	0,70 %	210.000
TOTAL				810.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en ochocientos diez mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, las cuotas desde 2.000 pesetas en adelante y un plazo, con vencimiento en 20 de junio las inferiores a dicha cantidad, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley

General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1968.—
P. D., Manuel Aguilar Hardisson. 1597

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 27 de marzo de 1968:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las

condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de harinas de León, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Ventas a mayoristas y minoristas, integradas en los sectores económicos-fiscales número 1.521-23, para el período de año 1968 y con la mención de LE-2.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	Artículos	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
TRAFICO DE EMPRESAS:				
Prestación de servicios	186 1 e)	3.356.910	2,00 %	67.138
Venta de Ftes. a mayoristas	186 1 e)	60.257.467	1,50 %	903.862
		63.614.377		971.000
Arbitrio provincial	41,	0,70, 0,70 y 0,50 %		324.785
TOTAL.....				1.295.785

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y las exportaciones.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en un millón doscientas noventa y cinco mil setecientos ochenta y cinco pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en un plazo, con vencimiento el 20 de junio, las cuotas inferiores a 2.000 pesetas y dos plazos con vencimientos el primero el 20 de junio y el segundo el 20 de noviembre de 1968, para el resto de las cuotas en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes

de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, regirán

asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1968.—P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

1942

DISTRITO FORESTAL DE LEON

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de mayo de 1966. (B. O. del Estado de 11 de junio) y con objeto de llevar a cabo la rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de esta provincia, con fecha 22 de marzo de 1968, se ha procedido por la Administración Forestal a determinar provisionalmente y sin perjuicio de las rectificaciones a que dé lugar un posterior deslinde, los actuales límites y extensión superficial del monte "Mata de la Vega de Abajo" número 16 del citado Catálogo, de la pertenencia del pueblo de Palaciosmil, del Ayuntamiento de Quintana del Castillo, que según acta y certificación que obran en esta Jefatura, son los siguientes:

Límites: N.—Con camino de Villarmeriel y fincas particulares.

E.—Con fincas particulares y camino de Astorga.

S.—Con dicho camino de Astorga y el monte de L. D. número 49 denominado "Los Gandarones", de la pertenencia del pueblo de Quintana del Castillo.

O.—Con el embalse de Villameca, fincas particulares, cañada y camino de Valderracín.

Superficie pública: 50 Has.

Superficie de enclavados: 0,25 Has.

Lo que se hace público para conocimiento de las Entidades y particulares interesados concediéndoles un plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia para que puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas en las oficinas de esta Jefatura, calle de Ordoño II, 32, 2.º, durante las horas hábiles de despacho.

León, 3 de abril de 1968.—El Ingeniero Jefe, J. Derqui. 1940

* * *

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de mayo de 1966 (B. O. del Estado de 11 de junio) y con objeto de llevar a cabo la rectificación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de esta provincia con fecha 23 de marzo de 1968, se ha procedido por la Administración Forestal a determinar provisionalmente y sin perjuicio de las rectificaciones a que dé lugar un posterior deslinde, los actuales límites y extensión superficial del monte "La Dehesa de Carriluego" número 2 del citado Catálogo, de la pertenencia del pueblo de Brazuelo, del Ayuntamiento del mismo, que según acta y certificación que obran en esta Jefatura, son los siguientes:

Límites: N.—Con fincas particulares y río.

E.—Con fincas particulares.

S.—Con fincas particulares y monte "La Marquesa" número 11 de Libre Disposición, perteneciente a El Ganso y otros, separado por el arroyo La Reguera.

O.—Con dicho monte "La Marquesa" separado por el mencionado arroyo o valle de La Reguera y con el monte de U. P. número 27 del Catálogo denominado "Abesedo" de la pertenencia del pueblo de Viforcos.

Superficie pública: 265 Has.

Superficie de enclavados: 1,50 Has.

Lo que se hace público para conocimiento de las Entidades y particulares interesados, concediéndose un plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas en las Oficinas de esta Jefatura, calle Ordoño II, 32, 2.º, durante las horas hábiles de despacho.

León, 3 de abril de 1968. El Ingeniero Jefe, J. Derqui. 1941

Delegación de Industria de León

INSTALACION ELECTRICA

A los efectos previstos en el Decreto 2617/1966 de fecha 20 de octubre de 1966, se abre información pública sobre autorización administrativa de la siguiente instalación: línea eléctrica y centro de transformación.

Exp. 14.990.

Peticionario: León Industrial, S. A., domiciliado en León, C/ Legión VII, número 4.

Finalidad: Ampliación del servicio eléctrico en el sector de Renueva, de la ciudad de León.

Características: Una línea eléctrica trifásica, subterránea, a 13,2 KV. de 235 metros de longitud, desde el centro de transformación de la calle Roa de la Vega, hasta un centro de transformación tipo cabina subterránea, de 400 KVA., tensiones 13.200/230-133 V., situado en la calle de Renueva, cruzando las calles de Roa de la Vega, Suero de Quiñones y Avda. del Padre Isla, de la ciudad de León.

Presupuesto: 785.468,00 pesetas.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, podrán presentar sus escritos por triplicado en esta Delegación de Industria, plaza de la Catedral, número 4, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este anuncio, con las alegaciones oportunas.

León, 27 de marzo de 1968.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

1841 Núm. 1398.—209,00 ptas.

* * *

A los efectos previstos en los Decretos 2.617/1966 y 2.619/1966, de fecha 20 de octubre de 1966, se abre información pública sobre autorización administrativa y declaración de utilidad pública de la siguiente línea eléctrica.

Exp. 15.114.

Peticionario: Eléctricas Leonesas, S. A., domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, número 49.

Finalidad: Mejorar el suministro de energía a la zona de Laguna de Negrillos (León).

Características: Una línea aérea, trifásica, a 45 KV. de 14.058 metros de longitud, que tiene su origen en la subestación que la empresa peticionaria tiene en Santa María del Páramo y su fin en el centro de transformación de Laguna de Negrillos, cruzando la carretera de Villamañán a Hospital de Orbigo, en el Km. 45,3 caminos vecinales y de fincas y acequias de riego.

Presupuesto: 1.266.603,00 pesetas.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, podrán presentar sus escritos por triplicado en esta Delegación de Industria, plaza de la Catedral, número 4, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este anuncio, con las alegaciones oportunas.

León, 27 de marzo de 1968.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

1842 Núm. 1420.—209,00 ptas.

Comandancia Militar de Marina de Barcelona

Relación de los inscritos marítimos del trozo de esta capital, nacidos en el año 1949, en fecha y población que al frente de cada uno de ellos se expresa y que por estar incluidos en el reemplazo de 1969 de Marinería de la Armada deben causar baja en los alistamientos del Ejército, conforme dispo-

nen los artículos 114 y 71 de los vigentes Reglamentos de Reclutamiento y Reemplazo de Marinería de la Armada y Ejército, respectivamente.

1.—Angel García López, hijo de Angel y Amparo, nacido en Burbia (León), el día 14 de abril.

28.—Manuel Gumersindo Nistal y Alonso, hijo de Nemesio y Angela, nacido en La Bañeza (León), el día 23 de febrero.

76.—José Fernández López, hijo de José y Pilar, nacido en Parada de Soto (León), el día 17 de julio.

Barcelona, 3 de abril de 1968.—El C. de N.—Segundo Comandante, Emilio F. Segade. 1920

Administración Municipal

Ayuntamiento de Villagatón

Don José Luis Nieto Alba, Recaudador de esta Hacienda Municipal de Villagatón-Brañueles, y perteneciente al Grupo Autónomo Nacional Sindical de Recaudadores no estatales, en la Delegación Nacional de Sindicatos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio administrativo ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda municipal se ha dictado con fecha 2 de abril de 1968, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustadas a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación por imperio del artículo 742 de la Ley Refundida de Régimen Local vigente, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el Juez de Paz se celebrará el día 9 de mayo de 1967 a las once de la mañana.

Deudor: *Lorenzo Freile Alvarez*

Débito aproximado 590 pesetas.

1.—Prado en Villagatón, pago Rioderruedas, de 7 áreas, imponible de 8 pesetas. Norte, Sur y Este, monte; Oeste, Antonio Fidalgo. Valor para la subasta, 120 pesetas.

2.—Otra.—Prado Arroyo, en Villagatón, de 2 áreas, imponible de 2,30 pesetas. Norte, Angel Pérez; Este y Sur, Ribanca; Oeste, Ribanca. Valor para la subasta, 30,66 pesetas.

3.—Otra.—Tierra en Villagatón, a El Rincón, de 4 áreas, imponible de 4,55 pesetas. Norte y Este, campo; Sur, Eusebio Pérez; Oeste, José Fernández. Valor para la subasta, 60,66 pesetas.

Deudor: *Martín Morán González*

Débito aproximado 691 pesetas.

Una casa, al Barrio de Arriba, Villagatón, de 48 áreas, imponible de 210 pesetas, planta alta y baja, cubierta de pizarra, contruida de piedra, 12 metros fachada y 4 fondo y 5 alto, 3 habitaciones exteriores. Derecha, calle; izquierda, corrales, y fondo y espalda, Casa de Horno, ad-

quirida por compra a María Nuevo. Valor para la subasta, 3.500 pesetas.

Deudor: *Basa Nuevo Freile*

Débito aproximado 948 pesetas.

1.—Prado en Villagatón, a Gostofin, de 7 áreas, imponible 7,95 pesetas. Norte, Guillermo Suárez; Este, Francisco Nuevo; Oeste, Tomás Alvarez. Valor para la subasta, 106 pesetas.

2.—Otra: Prado en Villagatón, a Prados Nuevos, de 1 área, imponible de 2,30 Ptas. Norte, Agapito Pérez; Este, Francisca Cabezas; Sur, Sabina Cabezas; Oeste, Dámaso Cabezas. Valor para la subasta, 30,66 pesetas.

3.—Prado en Villagatón, a Pradomolinos, de 7 áreas, imponible de 15,90 pesetas. Norte, camino; Sur, río; Este, Manuel Aguado; Oeste, Dionisia Nuevo. Valor para la subasta, 212 pesetas.

4.—Otra: Huerta en Villagatón, a El Barrio, de 6 áreas, imponible de 13,60 pesetas. Norte, Pascual Freile; Sur, camino; Este, Agapito González; Oeste, Manuel Alvarez. Valor para la subasta, 181,32 pesetas.

5.—Otra: Huerta en Villagatón, a La Barda, de 3 áreas, imponible de 6,80 pesetas. Norte, Benigno Suárez y Agapito Pérez; Este, Benito Fernández; Oeste, Raimundo Nuevo. Valor para la subasta, 90,66 pesetas.

Deudor: *Tadeo Nuevo Areas*

Débito aproximado 700 pesetas.

1.—Prado en Villagatón, a Pradogrande, de 7 áreas, imponible de 15,90 pesetas. Norte, Melchora Cabezas; Este, herederos de Benito Cabezas; Sur, calle; Oeste, Benito Fernández. Valor para la subasta, 212 pesetas.

2.—Prado en Villagatón, a Valdecuchas, de 14 áreas, imponible de 15,90 pesetas. Norte, Florencio Delgado; Este, herederos de Rosa Nuevo; Sur y Oeste, monte. Valor para la subasta, 212 pesetas.

3.—Tierra en Villagatón, a Bouzones, de 2 áreas, imponible de 2,30 pesetas. Norte, Francisca Cabezas; Este, Marcelina Nuevo; Sur, Marcelino Suárez; Oeste, Antonio Arias. Valor para la subasta, 30,66 pesetas.

4.—Tierra en Villagatón, a La Cuesta, de 5 áreas, imponible, 3,40 pesetas. Norte, María Nuevo; Este, Angel Pérez; Sur, Germán Arias; Oeste, Melchora Cabezas. Valor para la subasta, 45,32 pesetas.

Deudor: *Angel Moreno Silva*

Débito aproximado 671 pesetas.

1.—Prado en Villagatón, a La Capilla, de 3 áreas, imponible de 6,80 pesetas. Norte, Joaquín Cancillo; Este, cañal; Sur, Germán Arias; Oeste, Pío González. Valor para la subasta, 90,66 pesetas.

2.—Otra: Prado en Villagatón, a La Griega, de 2 áreas, imponible de 2,30 pesetas. Norte, Toribio Blanco;

Este, río; Sur y Oeste, Dámaso Cabezas. Valor para la subasta, 30,66 pesetas.

3.—Otra: Prado en Villagatón, a El Bosque, de 7 áreas, imponible de 7,95 pesetas. Norte, monte; Sur, campo común; Este, Gabriel Cabezas; Oeste, Casilda Arias. Valor para la subasta, 106 pesetas.

4.—Otra: Huerta en Villagatón, de 6 áreas, a El Barrio, imponible de 13,60 pesetas. Norte, calle; Sur, campo; Oeste, Gabriel Cabezas; Este, camino. Valor para la subasta, 180 pesetas.

5.—Huerta en Villagatón, a La Peral, de 2 áreas, imponible de 6,80 pesetas. Norte, calle; Sur, campo común; Este, Santiago García; Oeste, Agapito García. Valor para la subasta, 90,66 pesetas.

Deudor: *Luis Rey Curras*

Débito aproximado 739 pesetas.

1.—Prado en Villagatón, a La Griega, de 20 centiáreas, imponible de 0,25 pesetas. Norte y Sur, Florencio Alvarez; Este, Román Freile; Oeste, Casilda Cabezas. Valor para la subasta, 1,66 pesetas.

2.—Otra: Prado en Villagatón, a La Griega, de 40 centiáreas, imponible de 0,60 pesetas. Norte, Constantino Freile; Sur, José García; Este, rectoral; Oeste, calle. Valor para la subasta, 40 pesetas.

3.—Otra: Prado en Villagatón, a Gustofin-Muñiza, de 40 centiáreas, imponible de 0,60 pesetas. Norte y Sur, Monte; Este, Francisca Cabezas; Oeste, Agapito Pérez. Valor para la subasta, 40 pesetas.

4.—Otra: Huerta en Villagatón, a La Cuesta, de 4 áreas, imponible de 4,50 pesetas. Norte, Cristiano Pérez; Sur, campo; Este, Las Pozas; Oeste, Basa Nuevo. Valor para la subasta, 60 pesetas.

5.—Otra: Tierra en Villagatón, a Prado Sevilla, de 7 áreas, imponible de 7,95 pesetas; Norte, camino; Sur, Maximino Pérez; Este, Guillermo Nuevo; Oeste, Benito Fernández. Valor para la subasta, 106 pesetas.

Deudor: *Nicolás Ribera Panizo*

Débito aproximado, 808 pesetas.

1.—Prado en Villagatón, a Rioderruedas, de 10 áreas, imponible de 11,30 pesetas. Norte y Sur, monte; Este, Constantino Freile; Oeste, Demetrio Freile. Valor para la subasta, 150,66 pesetas.

2.—Otra: Prado en Villagatón, a Rioderruedas, de 7 áreas, imponible de 7,95 pesetas. Norte, Demetrio Pérez; Sur, Francisco Cabezas; Este y Oeste, monte. Valor para la subasta, 106 pesetas.

3.—Otra: Prado en Villagatón, a Rioderruedas, de 7 áreas, imponible de 7,95. Norte, Demetrio Pérez; Sur, Dámaso Cabezas; Este y Oeste, monte. Valor para la subasta, 106 pesetas.

4.—Otra: Prado en Villagatón, a

Cañada, de 7 áreas, imponible de 7,95 pesetas. Norte, Este y Oeste, Monte; Sur, Demetrio Pérez. Valor para la subasta, 106 pesetas.

5.º—Otra: Prado en Villagatón, a Valdeurdiales, de 7 áreas, imponible de 3,98 pesetas. Norte, Demetrio Pérez; Este y Oeste, monte; Sur, Pascual. Valor para la subasta, 53,06 pesetas.

Todas las fincas se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad al tomo 912, Libro 38, Anotación A, etcétera.

La certificación supletoria estará de manifiesto en esta oficinas de Recaudación, calle Juan de Badajoz, 3 segundo derecha, y en el Ayuntamiento y Juzgado de Paz de Villagatón-Brañuelas, hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ello los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

No existen títulos de dominio y, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria y sus variantes, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que desee licitar.

El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

Referidas fincas, no están gravadas con hipotecas o gravámenes algunos, pues no se da nota alguna por el Registro de la Propiedad y por tanto libres.

Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negativa del adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito constituido, que será ingresado en Arcas Municipales, y a continuación se procederá nuevamente a nueva subasta o bien al anterior postor al del adjudicatario, en sus proposiciones.

Todos los gastos que originen la subasta hasta su completa finalización, escrituras, derechos Reales, gastos, etc., serán de cuenta del o de los adjudicatarios.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Villagatón-Brañuelas, 3 de abril de 1968.—José Luis Nieto Alba. 1907

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número Dos de León

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 10 de 1968, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de León, a uno de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—Vistos por el Ilustrísimo Sr. D. Carlos de la Vega Benayas, Magistrado Juez de 1.ª Instancia número dos de León y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de D. Enrique Díaz Alvarez, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad de León, representado por el Procurador D. Fernando Tejerina y dirigido por el Letrado D. Angel Carbajal, contra don Ildefonso Fuertes Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de León, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de doce mil quinientas noventa y una pesetas con veinticinco céntimos de principal, intereses y costas; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de D. Ildefonso Fuertes Fernández y con su producto pago total al ejecutante D. Enrique Díaz Alvarez, de las 12.591,25 pesetas reclamadas, intereses de esa suma a razón del 4 por 100 anual desde el protesto y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos de la Vega.—Rubricado.—Publicada el mismo día de su fecha».

Lo relacionado salvo error u omisión, concuerda con su original y para su notificación por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, al demandado rebelde Sr. Fuertes Fernández, expido y firme el presente en León, a cinco de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—P. S., (ilegible).

1945 Núm. 1444.—308,00 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza

Don Eustasio de la Fuente González, Juez de Primera Instancia de La Bañeza y su partido.

Hace saber: Que en los autos de que se hará mérito recayó la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la ciudad de La Bañeza a veinte de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—El señor don Eustasio de la Fuente González,

Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía, seguidos de una parte, como demandante, por don Federico Díez Moro, mayor de edad, propietario, vecino de Zamora, representado por el Procurador don Bernardo Bécarez Hernández, y dirigido por el Letrado don Daniel Andrés Fuertes; y de la otra, como demandados, don Joaquín Moro Toral, mayor de edad, casado, militar, y vecino de Madrid, en concepto de albacea, contador, partididor; don José Díez Moro, mayor de edad, casado, industrial y vecino de La Bañeza; don Enrique Díez Moro, mayor de edad, industrial y vecino de León; doña Micaela Díez Moro, sin profesión especial, asistida de su esposo don Serafín Hermoso de Mendoza, Notario, mayores de edad y vecinos de Pamplona; doña Amparo Díez Moro, sin profesión especial, asistida de su marido don Pedro del Palacio Alonso, Secretario de Administración Local, mayores de edad, y vecinos de Santa Elena de Jamuz; don José Luis, don Pedro-Antonio y doña María Carvajal Díez, mayores de edad y en ignorado paradero; todos ellos en situación de rebeldía, excepto don Joaquín Moro Toral, representado por el Procurador don Fidel Sarmiento Fidalgo y defendido por el Letrado don Francisco Pérez Alonso; sobre redeclaración de nulidad, invalidez e ineficacia de las operaciones particionales de don Liberto Díez Pardo, practicadas por el Contador con fecha dieciséis de abril de mil novecientos sesenta.

Fallo.—Que desestimando la excepción de falta de personalidad en el demandado comparecido, alegada por él, y estimando en parte la demanda interpuesta por el Procurador don Bernardo Bécarez Hernández en la representación de don Federico Díez Moro debo declarar y declaro: 1.º que es nula y sin efecto alguno la manifestación del testador don Liberto Díez Pardo en la cláusula sexta de su testamento otorgado ante el Notario de León don Emilio de Mata Alonso el siete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, en cuanto afirma haber entregado a su hijo y heredero don Federico Díez Moro, a cuenta de su legítima, la cantidad de ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas, debiendo excluirse del inventario de la herencia el derecho de crédito que representa dicha cantidad; 2.º, que también es nula y sin efecto alguno la sanción impuesta por el testador en la cláusula séptima de su antedicho testamento al heredero legítimo don Federico Díez Moro, si intentase hacer valer los derechos como comprador de la mitad proindiviso de la casa que habitaba el otorgante; 3.º, que son nulas e ineficaces las operaciones particiona-

les de la herencia de don Liberto Díez Pardo, practicadas por el Albalce Universal, Comisario-Contador-Partidor don Joaquín Moro Toral, condenando, y así lo hago, a los demandados a estar y pasar por las precedentes declaraciones; desestimando como desestimo el apartado quinto del suplico de la demanda por tener el legado de la planta baja de la casa número nueve de la plaza Fray Diego Alonso, de La Bañeza, establecido en el precitado testamento a favor de don José Díez Moro, el valor y alcance que se determina en el sexto Considerando de la presente Sentencia. Todo son especial pronunciamiento sobre las costas causadas en el juicio.—A los demandados rebeldes se les notificará esta resolución en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si en término del tercer día no se solicitare la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eustasio de la Fuente González.—Rubricado.—Publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes don José, don Enrique, doña Micaela y doña Amparo Díez Moro, don José-Luis, don Pedro Antonio y doña María Carvajal Díez, se libra el presente.

Dado en La Bañeza a veintiséis de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—Eustasio de la Fuente.—El Secretario, Manuel Rodríguez.

1885 Núm. 1433.—704,00 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de Cistierna

Don José Rodríguez Quirós, Juez de Primera Instancia de la villa de Cistierna y su partido (León).

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia dictada en el expediente de declaración de herederos seguido en este Juzgado a instancia de D. Eutiquio Villafañe Rodríguez, mayor de edad, casado, funcionario del Cuerpo Especial de Prisiones y vecino de León, con el Ministerio Fiscal, se anuncia la muerte sin testar de D. Pedro Domínguez Canal, hijo de Justo y Dorotea, natural y vecino de Llánaves, que falleció en dicho pueblo a los 71 años de edad, en estado de soltero, reclamando la herencia sus primos carnales Donato, Secundina, Teodoro, Juan, María Encarnación y Petra Canal Rodríguez, así como Marina Compradre Canal, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días.

Dado en Cistierna a dos de abril de mil novecientos sesenta y ocho.—José Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

1925 Núm. 1431.—165,00 ptas.

Juzgado Comarcal de Cistierna

Don Teófilo Corral García, Oficial Habilitado de Justicia Municipal, en funciones de Secretario por licencia del titular del Juzgado Comarcal de Cistierna (León).

Doy fe: Que en el juicio de faltas num. 3/68, seguido en este Juzgado, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Cistierna, a treinta de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. El Sr. D. Germán Baños García, Juez Comarcal de esta villa y su comarca, habiendo visto y oído los precedentes autos de juicio verbal de faltas, en los que han sido partes, además del Ministerio Fiscal, como denunciante Rosario Sánchez Díez-Canseco, mayor de edad, soltera, sus labores y vecina de Cistierna, y como denunciado Dámaso Calegaire Arzac, también mayor de edad, casado, marinerero de buque mercante y vecino de San Sebastián, hoy en ignorado paradero, sobre blasfemias y maltrato.

Fallo: Que de acuerdo con el dictamen del Ministerio Fiscal, debo de condenar y condeno al denunciado Dámaso Calegaire Arzac, mayor de edad, casado y vecino de San Sebastián, hoy en ignorado paradero, como autor de dos faltas, una del artículo 567 y otra del 585, párrafo 3.º del vigente Código Penal y sin circunstancia modificativa de su responsabilidad Criminal, a la pena de diez días de arresto menor y dos mil quinientas pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, por la primera, y a cinco días de arresto menor por la segunda, así como a las costas del presente juicio.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, para que sirva de notificación en legal forma al denunciado Dámaso Calegaire Arzac, mayor de edad, casado, marinerero de buque mercante, ignorándose su actual paradero, expido, firmo y sello la presente en Cistierna, a uno de abril de mil novecientos sesenta y ocho.—Teófilo Corral García. 1873

Juzgado Municipal de Ponferrada

Don Manuel Alvarez Martínez, Juez Municipal sustituto de Ponferrada.

Hago público: Que en providencia de hoy dictada en ejecución de la sentencia recaída en los autos de proceso civil de cognición que pende en este Juzgado con el número 65/67, a instancia de D. Santiago y D. Emilio Barrantes Lence, contra D. Juan y D. Pedro Sánchez Sánchez, industriales propietarios de Librería «Studio», vecinos de Vigo; sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y tipo de tasación que se dirá, el siguiente bien embargado a dichos demandados:

Los derechos de arrendamiento y traspaso del bajo de la casa número 14 de la calle de García Barbón, de Vigo, donde se halla instalada la Librería «Studio». Tasados en la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas.

La subasta se celebrará el día diecisiete de mayo próximo, a las once horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto el 10 por 100 del tipo de tasación.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo.

3.ª El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

4.ª Se advierte a los licitadores, que conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos, la aprobación del remate o de la adjudicación, quedará en suspenso hasta que transcurra el plazo señalado para el ejercicio del derecho de tanteo.

Dado en Ponferrada, a tres de abril de mil novecientos sesenta y ocho.—Manuel Alvarez.—El Secretario, Lucas Alvarez.

1946 Núm. 1449.—286,00 ptas.

Cédula de citación

Por medio de la presente se cita a doña Nemesia Mielgo Barrios, viuda, y a los herederos de Antonio Merillas Barrero, vecino que fue de La Nora del Río, cuyos nombres y circunstancias personales se desconocen, todos ellos en ignorado paradero, para que el día veintinueve de abril próximo, a las once horas, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado Comarcal, al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal con motivo de la demanda que contra ellos presentó el Procurador don Bernardo Bécares Hernández, en representación de don José Martínez Palmero, vecino de Villaferrueña (Zamora), sobre reclamación de 9.240 pesetas; previniéndoseles que a su disposición tienen en la Secretaría de este Juzgado las copias presentadas con la demanda, y que si no acudieran a la celebración del juicio, continuará el mismo en su rebeldía, sin volver a citarlos.

La Bañeza, 27 de marzo de 1968.—El Secretario, p. s., (ilegible).

1886 Núm. 1434.—154,00 ptas.

Cédula de requerimiento

A virtud de lo acordado por el Ilustrísimo Sr. Magistrado-Juez de Instrucción número uno de esta ciudad de León, por providencia dictada en ejecutoria número 15/68, dimanada del sumario 227/1967, seguido contra Cristóbal Jiménez Jiménez, por delito de

robo, de 18 años de edad, hijo de Cristóbal y de Juana, natural de San Roque y vecino de Avilés, soltero, jornalero y hoy en ignorado paradero, por medio de la presente se requiere a mencionado penado Cristóbal Jiménez Jiménez, a fin de que haga efectivas en este Juzgado la suma de mil setecientas treinta y siete, en concepto de indemnización.

Y para que sirva de requerimiento, expido la presente en León, tres de abril de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario (ilegible). 1902

* * *

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada en ejecutoria del sumario núm. 88 de 1967, sobre hurto, se requiere en legal forma al penado Pedro Vega Quintana, de 22 años, soltero, mecánico, hijo de Pedro y de Dativa, natural de Pola de Lena, vecino de León, cuyo actual domicilio se desconoce, a fin de que en concepto de indemnización civil abone al perjudicado Francisco Ribera la cantidad de seis mil pesetas, a cuyo pago fue condenado en sentencia dictada en la causa indicada anteriormente.

León, tres de abril de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario (ilegible). 1900

Cédula de notificación y requerimiento

En este Juzgado de Instrucción número 2 de León y su partido, se tramitan diligencias preparatorias con el n.º 10 de 1968 por el delito de hurto de uso contra Bienvenido Morán Ramos, de 30 años de edad, soltero, natural de Perales del Puerto (Cáceres), sin domicilio fijo y actualmente en ignorado paradero, y por medio de la presente se le notifica que el Ministerio Público solicitó la pena de cinco mil pesetas de multa o el apremio que fije la Sala caso de impago y costas, y con cuya pena se ha conformado su Abogado defensor y se le requiere para que en plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado y manifieste si presta conformidad con la misma, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado se le tendrá por conforme con dicha pena.

León, 5 de abril de 1968.—El Secretario (ilegible). 1934

Requisitoria

Fernández Abad, Justiniano, hijo de Felipe y de María, natural de Quintana de Raneros, de estado soltero, profesión pintor, de veinte años, domiciliado últimamente en León, calle Rivadavia, Casas Renfe, núm. 2, procesado por robo en la causa núm. 150 de 1966, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Montoro; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Montoro, 3 de abril de 1968.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Juez de Instrucción (ilegible). 1916

Notaría de D. Luciano Hoyos Gutiérrez, con residencia en La Vecilla

Yo, Luciano Hoyos Gutiérrez, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en La Vecilla.

Hago saber a los efectos de la regla quinta del artículo 70 del Reglamento Hipotecario, para que, cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio, lo expongan ante mí en el plazo de treinta días hábiles, que en mi Notaría se tramita un acta de notoriedad, iniciada a instancia de la Comunidad de Regantes en Constitución de Carabeo y Rebedul de Pardavé de Torio, para acreditar la adquisición por prescripción y su inscripción en los Registros de la Propiedad y de Aguas, de los siguientes aprovechamientos para riego:

Uno con un volumen de unos treinta litros de agua por segundo derivados del arroyo de Carabeo, a los sitios de Carabeo, Fuente Cañil, Puerto de Llano, Presa del Palomar y Tras las Casas, para regar unas treinta hectáreas.

Y otro derivado del arroyo de Rebedul, al sitio del valle de Rebedul con un volumen de unos veintiocho litros por segundo, para el riego de veintiocho hectáreas, aproximadamente.

Todas las tomas de agua de los citados aprovechamientos y el terreno regado con los mismos se hallan en término de Pardavé de Torio, Ayuntamiento de Matallana de Torio.

La Vecilla, a 29 de marzo de 1968.—Luciano Hoyos Gutiérrez. 1821 Núm. 1437.—209,00 ptas.

Magistratura de Trabajo núm. 2 de León

D. Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo núm. 2 de León.

Hace saber: Que en autos 544/67, se ha dictado sentencia «in voce», cuyo fallo es el siguiente:

Sentencia.—En León, a treinta de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo núm. 2 de León, los presentes autos de juicio laboral, seguidos entre partes, de una como demandante D. José Cano Gañán, representado por el Letrado D. Ramón Lázaro de Medina, contra Alicia Ferreira Da Silva, no compareciente en juicio, sobre salarios, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por José Cano Gañán, contra la empresa Alicia Ferreira Da Silva, debo condenar y condeno a dicha demandada a que abone al actor la cantidad de tres mil trescientas ochenta pesetas, más el 4 por 100 de estas en concepto de indemnización por mora.

Contra este fallo no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Alicia Ferrei-

ra Da Silva, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido la presente en León, a treinta de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. Luis Fernando Roa Rico.—Alejo Carlos de Armendia y Palmero.—Rubricados.

1875 Núm. 1428.—198,00 ptas.

* * *

D. Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo núm. 2 de León.

Hace saber: Que en autos 262/67, se ha dictado sentencia «in voce», cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

Sentencia.—En León, a dos de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo núm. 2 de León, los presentes autos de juicio laboral, seguidos entre partes, de una como demandante Belarmino González de Luis, representado por el Letrado D. Arturo Avila Gallego; de otra como demandado Antonio Navarro Sánchez, no compareciente en juicio, sobre salarios, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Belarmino González de Luis, contra la empresa Antonio Navarro Sánchez, debo condenar y condeno a dicha demandada a que abone al actor la cantidad de ocho mil cuatrocientas pesetas, más el 4 por 100 de esta en concepto de indemnización de perjuicios por mora.

Se advierte a las partes que contra el precedente fallo no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a la empresa Antonio Navarro Sánchez, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León, a dos de abril de mil novecientos sesenta y ocho.—Luis Fernando Roa Rico.—Alejo Carlos de Armendia y Palmero.—Rubricados.

1876 Núm. 1429.—209,00 ptas.

Anuncio particular

Comunidad de Regantes de la Presa del «Puerto Nuevo» de Rodiezmo

Se convoca a asamblea general a todos los partícipes de la Comunidad para los días 14 y 21 del actual, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, a las tres de la tarde de los días indicados, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º—Lectura del acta anterior para su aprobación, si procede.

2.º—Nombrar una Comisión para revisar las cuentas.

3.º—Hacer una votación para elegir nueva Junta, ya que la actual ha cumplido su cometido reglamentario.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Rodiezmo, 6 de abril de 1968.—El Presidente, Antonio Alvarez.

1958 Núm. 1450.—121,00 ptas.